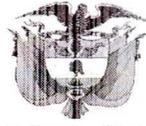


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220024800

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **FERREIMPORTACIONES JD SAS** y **SILVIA CAROLINA PÁRAMO BERNAL.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$81.975.622,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 9006250290.

2. \$5.175.930,00 por los intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el valor indicado en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

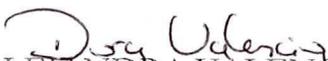
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
 BOGOTÁ D.C.  
 De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
 Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación  
 en el estado No. 063 de hoy  
 a las 8:00 am.  
 14 AGO 2023  
 SECRETARIA.